

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, paso la presente demanda para tramitar proceso Ejecutivo con Título Hipotecario, el cual correspondió por reparto.

Riosucio Caldas, 19 de febrero de 2024.

Sírvase proveer.

Maria Del Carmen Suarez Monroy
MARIA DEL CARMEN SUAREZ MONROY
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio Caldas, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Radicado:	176144089002-2024-00014-00
Proceso:	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderada:	Dra CLAUDIA JANETH GARCIA PAVA
Demandado:	RUBEN DE JESUS GAÑAN TAPASCO
Auto:	Interlocutorio No. 90

Por reparto correspondió la presente demanda, para tramitar proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **RUBEN DE JESUS GAÑAN TAPASCO**, mayor y vecino de este municipio.

En efecto se dice en los hechos del libelo, que mediante la Escritura Pública No. 361 del 17 de septiembre de 2021, corrida en la Notaría Única de Supía Caldas, el deudor garantizó todas las obligaciones derivadas del título valor que se acompañan a la presente demanda, esto es, el pagaré número 018356100029988, por valor de sesenta millones de pesos (\$60.000. 000.oo) con fecha de vencimiento desde el 09 de enero de 2024, mediante hipoteca abierta sin límite de cuantía de primer grado sobre el siguiente bien:

Un lote de terreno denominado "La Lomita, ubicado en la vereda la Amelia en la jurisdicción del Municipio de Supía Caldas, distinguido con el código Catastral 177770000000000130002000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 115-19220, cuyos linderos particulares se encuentran relacionados dentro de la escritura de hipoteca que se anexa.

Por tanto, solicita, que se libre mandamiento de pago, con base en las disposiciones del pagaré y de su garantía hipotecaria en aplicación de las disposiciones del Código General del Proceso.

Lo primero que se debe dilucidar en estos eventos, es lo relacionado a la competencia. El numeral 1º del artículo 28 del C.G.P, reza: "En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandante tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será

competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”

No obstante, la anterior regla general que marca la pauta en materia de competencia por el factor territorial, presenta una excepción cuando en un proceso se ejerza un derecho real, pues a voces del numeral 7º del artículo 28 del C.G.P, la competencia radicará de manera privativa en el juez del lugar en donde se hallen ubicados los bienes y si éstos se encuentran en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellos a elección del demandante.

Así entonces, en el escrito de la demanda se dice por la entidad demandante que promueve proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, en contra de RUBEN DE JESUS GAÑAN TAPASCO, teniendo como pilar para la ejecución el pagaré número 018356100029988, por valor de sesenta millones de pesos (\$60.000.000.00) cuya obligación fue garantizada mediante hipoteca constituida mediante la Escritura Pública No. 361 del 17 de septiembre de 2021, corrida en la Notaría Única de Supía Caldas.

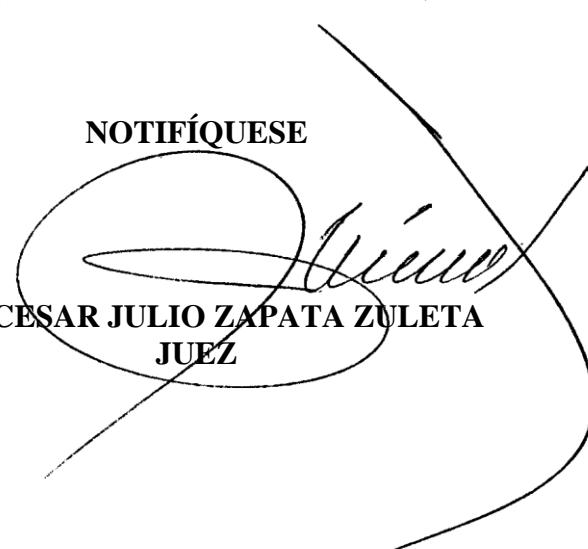
Precisamente, el bien inmueble afecto de hipoteca se encuentra ubicado en el municipio de Supía Caldas, en la vereda la Amelia. De ahí que la competencia territorial para conocer del asunto radica única y exclusivamente al Juzgado Promiscuo Municipal de esa localidad, motivo por el cual se enviarán las diligencias a dicho Judicial para su conocimiento.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL** de Riosucio, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda para tramitar proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de RUBEN DE JESUS GAÑAN TAPASCO, de acuerdo a lo esbozado en el aparte considerativo de este auto.

SEGUNDO: Una vez en firme este proveído **REMITASE** esta demanda al Juzgado Promiscuo Municipal de Supía Caldas. Anótese su salida, haciendo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CESAR JULIO ZAPATA ZULETA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico

Nro. 020 DEL 20-FEB-2024

María del Carmen Suarez Monroy
Secretaria